



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103025-2023-00236-00

Presentada en debida forma, así como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General de Proceso, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de **MAYOR CUANTÍA** sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 50N-20012825 y 50N-20012804 instaurada por **STEPHANIA LONDOÑO LEAL Y FERNANDO LONDOÑO MONTILLA** en contra de los herederos indeterminados de la señora **MARTHA TERESA LEAL BLANCO (QEPD)** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio.

TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal conforme a lo establecido en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P.

ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 50N-20012825 y 50N-20012804, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 *ibidem*. *Por secretaría ofíciase como corresponda a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.*

EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora **MARTHA TERESA LEAL BLANCO (QEPD)** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, tal como lo prevé los numerales 6° y 7° del artículo 375 y 293 del CGP, bajo los parámetros establecidos en el artículo 108 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.- Secretaría proceda de conformidad.

De existir acreedor (es) hipotecario (es) respecto de los inmuebles objeto de usupación, cíteseles al presente trámite.

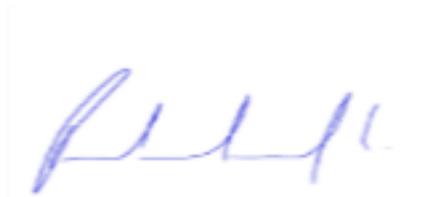
INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría ofíciase como corresponda.

ORDENAR a la parte actora la **FIJACIÓN** de una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener cada uno de los datos y requisitos que exige el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez se fije el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de aquel.

RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder que se le otorgó, en atención al amparo concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO 015-31-08-2023

DLO